

empresario individual. Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 3º. Las subvenciones a que se refiere este Decreto serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes pero no así con los previstos en los programas de este Gobierno que incentivan directamente la creación de empleo.

Artículo 4º. Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de diciembre de 1983 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada a modelo oficial.

Juntamente con ella deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del Contrato de Trabajo, registrado en la Oficina de Empleo correspondiente.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-2 de los dos últimos años hasta el mes anterior a la solicitud. En caso de ser la Entidad más reciente, se adjuntará copia de los boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia, y si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del artículo 2º del presente Decreto.

g) Declaración del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones por cantidades pendientes.

Artículo 5º. 1. La concesión de subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

2. Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión y el resto una vez transcurridos siete meses desde dicha concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y del último boletín TC-2.

Artículo 6º. 1. La Consejería de Trabajo podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas respecto al destinatario de la subvención, y tendrá acceso

a toda la documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en este Decreto.

2. Si a juicio de la Consejería de Trabajo el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en el presente Decreto así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de septiembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios y localidades que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera del Río Alhama, a efectos del presente Decreto de fomento de empleo.

1) Zona de la Sierra:

a) **Cuenca del Oja:** Santurde Santurdejo, Ojastro, Pazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín

b) **Cuenca del Najerilla:** Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Codés de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde de Rioja, Matute, Tobía, Anguiano, Pedroso, Ledesma de la Cogolla y Castroviejo.

c) **Cuenca del Iregua:** Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza de Cameros, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva de Cameros, Gallinero de Cameros, Ortigosa, Villoslada de Cameros y Lumbreras.

d) **Cuenca del Leza:** Leza del Río Leza, Soto en Cameros, Terroba, San Román de Cameros, Torre en Cameros, Muro en Cameros, Jalón de Cameros, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Laguna de Cameros, Ajamil, Rabanera, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

e) **Cuenca del Cidacos:** Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

2) Zona de Cervera del Río Alhama.

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.